

PRESENTO DEMANDA – SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS. -
JUZGADO DE CIVIL Y COMERCIAL UNICA NOM CJM. -
JUICIO: JOSE JUAN ANIBAL C/ AVILA FRANCISCO RENE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. -
EXPTE:75/21.

JOSE JUAN ANIBAL, DNI 34.281.121, CUIL N° 20-34.281.121-4, con domicilio real en Mayor Viola B° Villa Tranquila Monteros, constituyendo domicilio digital en casillero de notificaciones digitales 20-33819678-5, de mi abogado patrocinante López Santiago Marino, MP 2078, me presento a **V.S.** y respetuosamente digo:

I-OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a presentar demanda por daños por la suma de \$2.500.0000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL), o lo que en mayor o menor medida considere justo V.S., teniendo en cuenta los daños y las pruebas que se produzcan, monto que deberá actualizarse desde la fecha del perjuicio hasta su total y efectivo pago, con más los intereses a tasa activa para préstamos que cobra el BNA, gastos y costas procesales. La acción está dirigida en contra de:

AVILA FRANCISCO RENE, DNI N° 27.469.227, con domicilio en Gramilla S/n localidad de Jiménez, CP c4322 provincia de Santiago del Estero, en carácter de DUEÑO TITULAR DOMINIAL del vehículo embistente (art 1716, 1722, 1724, 1738, 1740, 1745, 1757 cc del CCYCN).

II-HECHOS

En fecha 20/12/2020, viajaba en mi auto particular Volkswagen Gol color blanco dominio IUUO86 motor UNF635781, circulaba de Sur a Norte, por ruta nacional N°38 cuando fui embestido por un auto Ford Galaxy de color Bordo, el cual era manejado por MORALES DIEGO HECTOR, fallecido, de titularidad de ÁVILA FRANCISCO RENE. Fui rescatado por el personal de bomberos voluntarios de Monteros a cargo del jefe Eloy Rivadeo, quienes gracias a su labor me permitieron a posterior ser trasladado al hospital regional de la ciudad de Concepción, al cual llegué sin conocimiento siendo derivado al hospital Ángel C. Padilla. Luego de ser estabilizado, por mi estado de salud (POLITRAUMATISMO en cabeza y lesiones en la extremidad brazo izquierdo, y diferentes lesiones en ambas piernas) fui derivado al Sanatorio del SUR S.R.L. donde tuve varias intervenciones quirúrgicas. Después de ser dado de alta tuve una larga rehabilitación que hasta la fecha continúa. La última operación que tuve fue realizada en el Sanatorio Norte S.R.L. Además de todos los inconvenientes de salud, perdí mi automóvil, el cual adquirí con mucho esfuerzo y era mi único modo de movilidad y con el cual trabajaba en mis horas libres de remisero. Por causa del accidente tuve que dejar este trabajo, cuya transferencia estaba en curso hasta el momento de los hechos. A raíz de todo

lo sucedido, tuve que cambiar mis planes de boda, ya que la semana posterior al siniestro me iba casar, siendo modificado por todo lo ocurrido, perdiendo el salón, y muchos de mis invitados no pudieron asistir a la nueva fecha por motivos laborales perdiendo el pago de esas tarjetas, incluidos mis hermanos que trabajan en el Ejército Argentino.

EXPEDIENTE PENAL:

Como consecuencia del hecho se instruye la causa a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Graves Delitos Contra la Integridad Física del C.J Monteros, en la persona de Dr. MEDINA ROSALES.

Con las constancias de la causa penal resultan acreditados los siguientes extremos, hechos y circunstancias

A- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, por constataciones, croquis, fotos y pericias practicadas por la instrucción. La relación de causalidad entre el hecho y el daño.

B- La constatación del vehículo interviniente, su conductor, su titular dominial y la falta de prudencia de los conductores, la inexistencia de póliza de seguro. La ubicación de los daños del automóvil que es propiedad del demandado.

C- La circunstancia de que el lugar del hecho es una zona urbana y de ellas se infiere la maniobra imprudente.

D- La constatación de las múltiples lesiones de las víctima que provocaron su internación en el hospital.

CULPABILIDAD

Consideramos que el sr. AVILA FRANCISCO RENE, es el responsable absoluto de las consecuencias del accidente ocasionado por el automóvil de su propiedad que es el vehículo **ENBISTENTE**.

CULPABILIDAD - RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Se le imputa responsabilidad al demandado en los términos de los art 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial. Así lo entiende la mayor parte de la jurisprudencia y la doctrina al señalar que la responsabilidad objetiva se extiende al conductor del automóvil (en este caso fallecido) y su dueño. De la constancia de la causa penal surge que el titular del automotor no era la persona que venía manejando; sumado a la documentación que surge de la misma causa donde demuestra la titularidad dominial, no deja lugar a duda de su responsabilidad civil por la consecuencia de los hechos dañosos.

En sintonía con ello, aunque con diferente argumento Pizarro apunta que la responsabilidad del conductor queda alcanzada por el riesgo de la actividad y sujeta a parámetros objetivos de atribución. Y que cualquiera sea la forma y modo en que se produzcan, los accidentes de automotores caen bajo la órbita de los mencionados artículos.

III- CONDICIONES DE LA VICTIMA

La víctima José Juan Aníbal, edad 31 años al momento de los hechos, empleado de la empresa Citrobil, y en las horas que no estaba en la empresa mencionada se desempeñaba como taxista, que gozaba de perfecto estado de salud y plena capacidad de desempeño familiar, laboral y social, hasta que fue gravemente lesionado a raíz del siniestro.

José Juan Aníbal resultó con POLITRAUMATISMO en cabeza y lesiones en la extremidad brazo izquierdo, y diferentes lesiones en ambas piernas. Tenía un ingreso mensual por el pago en la empresa Citrobil de \$100.000, y como taxista tenía un ingreso mensual de \$50.000, teniendo un ingreso más o menos estable de \$150.000.

El siniestro dejó GAVES SECUELAS físicas y psicológicas que se acreditarán en la etapa procesal oportuna, y a las cuales no se encuentra respuesta hasta la actualidad.

El trauma del accidente le ocasionó "incapacidad física y psicológica, cefalea constante, y fobia", por lo que se encuentra con tratamiento médico especializado. Como bien lo ha explicado la Excma. Cámara Nacional de Apelación en lo Civil, Sala J "... El Daño psíquico puede tener incidencias en el cuerpo humano y ser incapacitante por lo que habrá de apreciarse como una pérdida de aptitudes físicas en la víctima y por ello indemnizando en cuanto se traduzca en un perjuicio económico. O bien se traducirá en los dolores o sufrimientos íntimos que caracterizan el daño o agravio moral y que -pese a su inmaterialidad- deben ser indemnizados pecuniariamente al carecerse de otro medio para mitigar el dolor de la víctima. La interpretación precedente encuentra apoyo en las nociones de daño, sea susceptible de apreciación pecuniaria (Art1739 del CCCN) o de daño moral (Art 1741 CCCN), por lo que -por imperativo legal- cuando se alude a un daño psíquico será menester realizar su correcto encuadramiento jurídico según se relacione con una u otra de las categorías señaladas.

IV- RUBROS INDENIZABLES

Es del caso destacar, que de acuerdo con lo establecido en el art 1740 del código civil y comercial de la Nación, la reparación debe ser plena "La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso debe fijar en dinero. En caso de daños derivados de la lesión del honor la intimidad o identidad personal, el juez puede, a pedido de parte ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable.

Que atento a las características del accidente se han de reclamar sucesivamente las indemnizaciones correspondientes.

LESIONES

Tal como se adelantará en el relato de los hechos, a raíz del accidente he sufrido las siguientes lesiones, politraumatismo en cabeza y lesiones en la extremidad brazo izquierdo, y diferentes lesiones en ambas piernas, que me han provocado secuelas que persisten en la actualidad. Ello se desprende de los certificados médicos adjuntos que acreditan la entidad de las mismas y la relación entre la lesión y el evento por el que se reclama.

A raíz de ello, me he sometido a diversos tratamientos (intervenciones quirúrgicas, medicamentos y kinesiología) sin resultados positivos, ya que el dolor es continuo e inhabilitante.

Las lesiones sufridas repercuten de diversas formas en mi vida diaria ya que sufro fuertes dolores, rigidez, entumecimiento y tensión muscular, hormigueo, imposibilidad de efectuar movimientos, etc. Todo ello me afecta de la siguiente manera, en mi trabajo me tuvieron que cambiar de área ya que no puedo estar mucho tiempo parado, tampoco puedo desarrollar mi tarea de empacador por mi brazo izquierdo, no quedé en condiciones para poder cargar las cajas de limón, como lo realizaba antes del accidente. Esto también me afecta mi relación de familia ya que tengo una hija que no me permite en la actualidad jugar de forma normal con ella y hacer tareas recreativas deportivas.

De la pericia médica a efectuarse en estos autos se demostrarán las lesiones y sus secuelas, que al día de la fecha me han generado una incapacidad parcial y permanente del 35%. Ello hace que me vea imposibilitado de desenvolverme normalmente, de allí que vengo a solicitar una indemnización por tal concepto de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)

CONSECUENCIAS NO PATROMONIALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Art 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación, el damnificado directo está legitimado para reclamar la indemnización de las consecuencias no patrimoniales. En la mencionada norma, también se aclara que "el monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas.

La norma vino a dar claridad a lo que antes se denominaba "Daño Moral", aunque es del caso aclarar que la indemnización de las consecuencias no patrimoniales no reemplaza directamente al daño moral, pues se trata de un cambio de concepción, en el que se determina el alcance de lo que realmente se está indemnizando, o reclamando.

Se ha dicho respecto del daño moral que es la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimientos físicos, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria (conf. Bustamante Alsina, Jorge, Teoría general de la Responsabilidad Civil, pag 234; CNCIV, sala H,

07/06/1996, R 184606, Mannucci, Elisa Leonor C/ Sanguinetti, Mario Horacio S/ Daños y perjuicios).

El dolor, la angustia, la aflicción, el padecimiento producido por la lesión en el cuerpo son estados del espíritu y constituyen el contenido del daño, el derecho no resarce cualquier dolor, sino aquellos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico sobre el cual tenía un interés jurídicamente reconocido.

En virtud de lo expuesto, justiprecio el monto del presente rubro en la suma de \$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL).

GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y POR TRANSPORTE:

En este acápite, serán ponderados los gastos de curación y convalecencia que debí realizar, así como lo atinente al costo de tratamientos y asistencia médica, de traslado, y los futuros.

Con relación a los gastos médicos (se incluye lo de farmacia, demás estudios y asistencia médica), se ha sostenido que, probado el daño, este rubro procede sin necesidad de prueba concreta y acabada; y en este sentido, se ha sostenido que resulta procedente indemnizar los gastos médicos producidos como consecuencia del accidente, aun cuando no existía prueba documental, ya que la asistencia hospitalaria provoca una serie de desembolsos de no fácil acreditación (C. Civ. Y Com. Fed.; Sala II, 24/03/1981); o que no requieren prueba documental, debiendo ser admitidos siempre que resulten verosímiles en relación con las lesiones provocadas por el evento dañoso (CNCiv., Sala E. 01/04/2008, López Mauricio Fabián y otros c/ Alderete, Mario Hernán y otros s/ daños y perjuicios, Gaceta de Paz, del 27/03/2009).

Asimismo, aunque la asistencia en hospitales públicos u otros centros se preste en forma gratuita no impide indemnizar gastos médicos, farmacéuticos, de movilidad ni donativos como propinas u otras contribuciones que son de práctica, cuando su existencia resulte verosímil, aunque no exista prueba específica de su monto (CNCiv. Sala G, 25/08/1992, R. 114.409).

Así lo reconoce expresamente el Código Civil y Comercial de la Nación, en su art. 1746, en el que dispone "Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad. En el supuesto de incapacidad permanente se debe indemnizar el daño, aunque el damnificado continúe ejerciendo una tarea remunerada. Esta indemnización procede aun cuando otra persona deba prestar alimentos al damnificado". En virtud de lo hasta aquí descripto, cuantifico este rubro en la suma de \$700.000 (PESOS SETECIENTOS MIL).

LUCRO CESANTE

Que tal como surge del relato de los hechos, a raíz del accidente me he visto obligado a tomar licencia y privado de obtener ganancias de mi actividad lucrativa y también dejar mi trabajo que desempeñaba como remisero, lo que me permitía tener un ingreso extra por mes aproximado más o menos de \$50.000 por mes, estos eran libres ya que no tenía que alquilar auto,

porque era propietario. En virtud de lo que acabo de exponer, cuantifico este rubro en la suma de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL).

PERDIDA DE CHANCE

El automóvil de mi propiedad estaba a la venta, y más un dinero que tenía ahorrado planeaba comprar un auto modelo avanzado, pero por el accidente perdí mi auto y esto truncó la posibilidad de cambiar de automóvil. En virtud de lo que acabo de exponer, cuantifico este rubro en la suma de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL).

V.- LIQUIDACION:

Por todo lo expuesto, efectúo la siguiente liquidación de los rubros reclamados, dejando aclarado que a las sumas reclamadas o las que en más o en menos resulten de las probanzas, deberá adicionarse la tasa aplicable en el Fuero desde el momento del infortunio hasta el efectivo pago.

Lesiones: \$500.000
Consecuencias no patrimoniales \$300.000
Gastos médicos, farmacéuticos y de transporte \$700.000
Lucro Cesante \$500.000
Gasto Médicos \$500.000
Pérdida de chance \$500.000
Total: \$2.500.0000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)

VI-DERECHO

Que fundo el derecho esta pretensión en el art19 de la Constitución Nacional, los art. 1716, 1717, 1722, 1723, 1725, 1726, 1737, 1740, 1747, 1748, 1757, 1758 y 1769 del Código Civil y Comercial de la Nación

VII- PRUEBA

A) Documental:

- *Se Acompaña Acta de Cierre sin acuerdo de Mediación.
- *Historia clínica del Hospital Ángel C Padilla (copia simple).
- *Historia clínica del Sanatorio Del Sur S.A. (copia simple).
- *Historia clínica del Sanatorio Del Norte S.R.L (copia simple)
- *Recibo expedido por el Sanatorio Del Norte S.R.L. (ORIGINAL).
- *Copia de causa Penal (copia simple).
- *Título del automotor N°10197709 (ORIGINAL).
- *Formulario 08 N°41974701 (ORIGINAL).
- *Formulario 08 N°43810306 (ORIGINAL).
- *Permiso de Autorización para Circular (ORIGINAL).
- *Certificado de revisión de cilindro para GNC (ORIGINAL).

- *Informes de Verificación Técnica vehicular (ORIGINAL).
- *Informe de Estado de Dominio E Histórico de Titularidad (copia simple).
- *Fotografías varias del automotor antes del accidente y después.(Copia simple)
- *Pendrive con el video del accidente (copia simple)

A) Prueba documental en poder de terceros:

- 1- Solicito oficio al **HOSPITAL ANGEL C. PADILLA** para que remita toda la historia clínica correspondiente a Sr. JOSE JUAN ANIBAL, DNI 34.281.121, CUIL N° 20-34.281.121-4, e informe fecha de ingreso y tratamiento realizado.
- 2- Solicito oficio al **SANATORIO DEL SUR S.A.** para que remita toda la historia clínica correspondiente a Sr. JOSE JUAN ANIBAL, DNI 34.281.121, CUIL N° 20-34.281.121-4 e informe fecha de ingreso y tratamiento realizado.
- 3-Solicito oficio al **SANATORIO DEL NORTE S.R.L.** para que remita toda la historia clínica correspondiente a Sr. JOSE JUAN ANIBAL, DNI 34.281.121, CUIL N° 20-34.281.121-4 e informe fecha de ingreso y tratamiento realizado.
- 4-Solicito oficio a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Graves Delitos contra la integridad Física Centro Judicial Monteros, para que remita la causa caratulada "DOBLE HOMICIDIO CULPOSO VICT MORALES DIEGO HECTOR Y/O CAUSANTE A DETERMINAR" fecha del 20/12/2020 Sumario 223 Folio 75.

PETITORIO

- A- Que se me tenga por presentada la demanda en tiempo y forma.
- B- Solicito intervención de ley y que se me dé como constituido casillero digital.
- C- Solicito que se haga lugar a la demanda en su totalidad con expresa imposición de costas.
- D- Que se me dé como presentada la documentación que se acompaña y se realicen los oficios solicitados.

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA



Anibal José

34 281121



Evoluciones

Fecha de Impresión 21/12/20
Hora de Impresión 23:35:11
Imprimio nmescobar
Pag. 1

SIPROSA HOSPITAL ÁNGEL C. PADILLA

HISTORIA CLINICA

Apellido: JOSE
Nombre: JUAN ANIBAL
Domicilio: MAYOR VIOLA N° 624
Edad: 31A
Localidad: MONTEROS
Obra Social: 2808 2808 - OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGE

DNI: 34281121
Fecha Nac.: 23/03/1989
Teléfono:
H. C.: 591024



21/12/2020 HOSPITAL ÁNGEL C. PADILLA

Origen: INTERNACION Servicio: GUARDIA
Fecha: 21/12/2020 Horario: 20:00
PROFESIONAL MÉDICO: VERA, MARCELA NOEMI(MP:9355)
Diagnóstico: POLITRAUMATISMO
(T07-Traumatismos múltiples, no especificados)

Otras Afecciones:

Evolución: CIRUGIA GRAL.

Paciente se encuentra cursando internacion en guardia mayor por haber presentado politraumatismo mas tec por accidente de tránsito, al examen físico paciente lucido orientado en tiempo y espacio, pv conservados. Ap resp Hipóventilación en ambos campos pulmonares. Sin ruidos agregados. Abdomen blando depresible e indoloro. Se realizo TAC de torax se constata contusion pulmonar bibasal. Indico

Origen: INTERNACION/SIGNOS V

Fecha: 21/12/2020 Horario: 20:00

PROFESIONAL ENFERMERO: BRANDAN, DAIANA NOEMI(MP:4882)

Detalle:	TA Sistólica:	120.00	Peso:	-	Perim. Cefálico:	-	I.M.C.:	-
	TA Diastólica:	80.00	Talla:	-	Temp. Axilar:	36.00	Sat. Oxígeno:	98
	Frecuencia Cardíaca:	75	Frecuencia Resp.:	20	Temp. Rectal:	-	NIHS:	-
	Diuresis:	-	Drenaje:	-	Sonda:	-	Sonda Vesical:	-
	Ing. Vía Oral:	-	Ing. Vía Endov.:	-	Otros Ing:	-	Otros Egr:	-
	Fio2:	-	Agua Endógena:	-	Preprandial	-	Catársis:	-
	Basales:	-	Temp. Respiratoria:	-				
	Hemoglucotest:	97	Hora:	20:00				
	Corrección [U]:	-	Hora Corrección:	-				
	Dieta:	-	Adm. LECHE:	-	Cantidad:	-	Fecha:	-
	Oxígeno:	-			Flujo:	-		
Observaciones:	PACIENTE QUE SE RECIBE DE GUARDIA ANTERIOR, CON VÍA PERIFÉRICA PERMEABLE, Sonda VESICAL, CON DIURESIS POSITIVA, PARÁMETROS VITALES CONSERVADOS, DESORIENTADO.							

Origen: GUARDIA Especialidad: GUARDIA

PROFESIONAL MÉDICO: TERUEL, CECILIA LORENA(MP:6816)

Glasgow: 15

Diagnóstico: POLITRAUMATISMO

(T07-Traumatismos múltiples, no especificados)

Evolución: HEMOGRAMA.

HEMATOCRITO: 44 % (42-52)

HEMOGLOBINA: 15.7 gr/dl

GLÓBULOS ROJOS, RECUENTO DE: 5.250.000 /mm3 (4.500.000 - 5.900.000)

GLÓBULOS BLANCOS, RECUENTO DE: 19.700 /mm3 (4.500-10.000)

GB NEUTRÓFILOS: 87 % (38 - 65)

GB EOSINÓFILOS: 2 % (1 - 4)

GB BASÓFILOS: 0 % (0 - 1)

GB LINFOCITOS: 6 % (22 - 40)

GB MONOCITOS: 5 % (2 - 10)

PLAQUETAS: 109.000 /mm3 (150.000 - 400.000)

INGRESO

HISTORIA CLÍNICA - Terapia Intensiva						
Apellido y Nombre:			Edad:		HC:	
Cama:			Procedencia Domicilio:		Guardia:	
Quirófano:			Otra Institución:		Piso:	
Fecha:			Hora:		UTI:	
MOTIVO DE INGRESO:			Enf. Aguda:		Enf. Crónica Agudizada:	
APACHE II Ingreso:			ISS en Trauma:			
APACHE 48 Hs.:			SCORE FALLA Org. Ingreso:			
Categorización del Pcte. al Ing.:			Monitoreo Continuo:		Estado Crítico:	
Enfermedad Actual:			Enfermedad Actual:			
Paciente de 31 años sin antecedentes patológicos relevantes que ingresa derivado al Hospital Padilla con diagnóstico de PLT + TFC leve (enfermedad crónica) por accidente de tránsito ocurrido el día 20/12/2019 a las 18hs, en auto cilindrada de marca desconocida, segundo choque, es ingresado al Hospital de Concepción donde es derivado al Hospital Padilla, se realiza TAC de cráneo que evidencia según ordenes por Neurocirugía diagnóstica colección subdural bitemporal izquierda mediana desplazada y es derivado a neurocirugía para evacuación de la colección (neurocirujía, mujeres días nómadas). A su ingreso paciente consciente, orientado, cefalea no intensa, náuseas, vómitos, se realiza colección cefalo craneal, preoperatorio controlado es compatible con imagen de lesión, con exarregulación importante en región posterior derecha (marco de comprensión de segunda), y se evacua coágulo de hemorragia intracerebral derecha, se realiza cirugía de cráneo y se coloca lámina metálica. Se solicita estudio de TAC de cráneo post operatorio, como control de EC y Neurocirugía.						
Clasificación del Paciente:						
Clinico	Séptico	Foco Drenado	Sin F.O.M.	Nº Org.		
Quirúrgico	Electivo	No Séptico	Foco no Drenado	Con F.O.M.	En Insuficiencia	
Urgencia						
Pulmón	Riñón	Cerebro	Hígado	Cardiovascular	Hematológico	Digestivo
Antecedentes:						
ACV	Coagulopatía	Enf. Tiroides	HTA	Pancreatitis	Tnos Elect.	
Alergia	Convulsiones	EPOC	Infecciones	Pat. Biliar	Tnos Metanol.	
Anemia	Demencia	Fibrosis Pul	Insuf. Suprarr.	Pericardiop.	Tóxicos	
Angor	Desnutrición	Gastritis	IRC	Politraumat.	Transplante	
Arritmia	Diabetes	Gineco/Obst	Leucemia	Quirúrgico	TVP	
Asma	Diálisis	Gota	Linfoma	Tabagismo	Valvulopatía	
Cardiopatía	EAP	Hemorr.Diges.	Neoplasia		Otros	
Cirugía	Enf. Inf. Int.	Hepatopatía	Neumonía			

HISTORIA CLÍNICA - Terapia Intensiva

Apellido y Nombre:

HC:

Examen Físico:

TA:

FC: 50

FR: 18

T°Ax: 36

T°R:

Sat.O₂:

General:

Piel y Faneras:

Edemas:

Relleno Capilar:

CABEZA-CUELLO: Mucosas:

Boca:

Soplos:

Ingurgitación Yugular:

RESPIRATORIO:

Tipo Tórax:

Tipo Respiratorio:

Inspección:

Percusión:

Auscultación:

CARDIOVASCULAR:

Pulsos:

Palpitaciones:

Auscultación:

ABDOMEN: Inspección:

Palpitaciones:

Higado:

Bazo:

RHA:

PPL:

Drenaje:

NEUROLÓGICO: Conciencia:

Glasgow:

R. Motores:

R. Verbal:

R. Ocular:

Reflejos Oculares Corneanos:

Fotomotor:

Consensual:

Oculovestib:

Pupilas:

Examen Neurológico:

MIEMBROS:

LABORATORIO:

ELECTROCARDIOGRAMA:

DIAGNOSTICO POR IMÁGENES:

Dra. MARIA CRISTINA
ESP. TERAPIA INTENSIVA
CERTIFICADA - M.P. 8059

EPICRISIS DE INTERNACION EN TERAPIA INTENSIVA			
Fecha: 26/12/20	Paciente: JOSE FERNANDEZ	Obra Social: Baires	
Edad: 31	Diagnóstico: PLT - TSC	Días de UCL:	
Antecedentes: HTA ☐ DBT ☐ EPOC ☐ ACV ☐ Obesidad ☐ FA ☐ Cirrosis ☐ IRC ☐ PLT ☐ Demencia ☐			
Otros:			

Epicrisis de Internación:

Paciente de 31 años cursa internación desde el 26/12/20 por PLT - TSC. Evolución favorable con Biotin. USG muestra derrame y absceso pericardial (m. r. m. l.).

Ulcera total - Buen Meun Buen Etk.

Alta. Pres. SPIES

FACUNDO C. RIGO
MÉDICO CERTIFICADO
TERAPIA INTENSIVA
M.P. 8776

Sello - Firma

Antecedentes Infectológicos			
Cultivos	Fecha de Inicio:	Días ATB:	
Esquema ATB			
Esquema ATB			
Esquema ATB			
Esquema ATB			
Esquema ATB			
Accesos Vasculares			
Catéter Arterial - Localización:	Fecha:	Días:	
Catéter Venoso - Localización:	Fecha:	Días:	
Catéter Venoso - Localización:	Fecha:	Días:	
Catéter de Diálisis - Localización:	Fecha:	Días:	
Procedimientos			
ARM	Sí ☐ No ☒	Días:	Fecha Extubación:
Hemodiálisis:	Sí ☐ No ☒	Avenamiento Pleural:	Sí ☐ No ☒
Estudios Complementarios		V.N.I.:	Sí ☐ No ☒
Ecografías:		Oxigenoterapia:	Sí ☐ No ☒
Tomografías:			
Resonancias:			

FACUNDO C. RIGO
MÉDICO CERTIFICADO
TERAPIA INTENSIVA
M.P. 8776

Piso 26/12/2020

Quiero decir

Muñiti en diagnóstico de politraumatismo
TEC grave en ASD Faltan para el y HSA
Al examinar la cara, se ven rasguños, golpes
falta movilidad, parámetros vitales.
Causa de muerte

Christian G. Campero
Medico - Cirujano
Mat. Pm. 1934

SANATORIO DEL SUR

Registro 37214	Ingreso	Obra Social: BOREAL
Documento: DNI 34281121 Edad: 31 Telefono: 3863582431	Fecha: 22/12/2020	Afiliado:
Paciente: JUAN ANIBAL JOSE	Hora: 00:26	
Domicilio: MAYOR VIOLA 624		
Localidad: MONTEROS		
Habitación: HUCI 8	Diagnostico: POLITRAUMATISMO	Médico:

EPICRISISINGRESO EMERGENCIA: ☒CX PROGRAMADA: ☐

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA: (DATOS DE RELEVANCIA)

politraumatismo

cefalea

hematomas

ambliopía

DIAGNOSTICO: TEC - HSA - HSD - Politraumatismo

DESTINO: ALTA ☒ALTA VOLUNTARIA ☐DEFUNCION ☐TRASLADO ☐

TRATAMIENTO/CONDUCTA A SEGUIR:

analgésicos

curación

DTM

ambliopía por enroscamiento

neurología

Christian G. Campero
Médico - Clínica Gral.
Mat. Prof. 6934

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO

Registro: 37520	Documento: DNI 34281121 Edad: 31	Telefono: 3863582431	Ingreso	Obra Social: BOREAL
Paciente: JOSE JUAN ANIBAL	Domicilio: MAYOR VIOLA 624	Localidad: MONTEROS	Fecha: 19/01/2021 Hora: 07:20	Afiliado:
Habitación: 110	Alta			Fecha: _____ Hora: _____
Diagnostico: HEMATOMA SUBDURAL			Médico:	

HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Cefalea de inicio súbito

ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD ACTUAL:

TC por accidente de tránsito

ANTECEDENTES HEREDITARIOS:

he refer

ANTECEDENTES PATOLOGICOS:

he refer

ALERGIAS:

he refer

HABITOS TOXICOS:

he refer

EXAMEN FISICO:

PIEL Y FANERAS:

s/p

TORAX:

he refer

APARATO RESPIRATORIO:

Mucosa húmeda vesicular normal

APARATO CARDIOVASCULAR:

R y L2 fsc b, rrrf, rrrf, rrrf, rrrf, rrrf

ABDOMEN:

RAA @ 1

APARATO GENITO URINARIO:

s/p

MIEMBRO SUPERIOR:

s/p

MIEMBRO INFERIOR:

s/p

APARATO LOCOMOTOR:

s/p

PLAN DE ESTUDIOS:

TC cebra s/p

PLAN DE TRATAMIENTO:

farmaco

FIRMA Y SELLO

NEUROLOGO
M. P. 8296

FECHA: 19/01/21

37520.

DNI 34281121 Edad: 31

Telefono: 3863582431 -

Usuario: MPICINETTI 19/01/2021 07:26

JOSE JUAN ANIBAL

Domicilio: MAYOR VIOLA 624

Localidad: MONTEROS

Habitación: 110

Ingreso

Fecha: 19/01/2021

Hora: 07:20

Alta

Fecha:

Hora:

Obra Social: BOREAL

Afiliado:

Diagnostico: HEMATOMA SUBDURAL

Médico:

EPICRISIS

INGRESO EMERGENCIA: ☒

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA: (DATOS DE RELEVANCIA)

CX PROGRAMADA: ☐

etc. fines del respo

DIAGNOSTICO:

Pres. HSDC

DESTINO:

ALTA:



ALTA VOLUNTARIA:



DEFUNCION:



TRASLADO:



TRATAMIENTO/CONDUCTA A SEGUIR:

Ce. b. u. b. b. s.

GERMÁN A. ANDJEL
NEUROCIRUJANO
M. P. 8296

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO

www.sanatoriodelsur.com.ar - info@sanatoriodelsur.com.ar

Las Heras 575 - 4000 - San Miguel de Tucuman - TUCUMAN - 0381 424-8027